

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1177 /04

REGIMEN DE COMISIONES VECINALES

DISPOSICIONES GENERALES

RECONOCIMIENTO

Art. 1°.- La Municipalidad de General Deheza, a los fines específicos de la sistematización dispuesta en la presente Ordenanza, reconocerá a las comisiones de vecinos, residentes e interesados de diferentes sectores del Municipio, que se denominarán COMISIONES VECINALES.

REGIMEN JURÍDICO

Art. 2°.- Las comisiones vecinales no deberán poseer fines de lucro y a los efectos de su actuación ante la Municipalidad, deberán ajustarse en su constitución y funcionamiento al régimen sistemático establecido en la presente Ordenanza.

ALCANCES

Art. 3°.- La disposición del artículo anterior no implicará reconocimiento de personería jurídica o capacidad de derecho para actuar, sino simplemente autorización para ciertos y determinados fines previstos en la presente Ordenanza mediante el otorgamiento de la reconocimiento municipal.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

COMPOSICIÓN

Art. 4°.- Las comisiones vecinales son organizaciones de vecinos, residentes de una determinada zona o sector del Municipio, de características peculiares en cuanto a necesidades de infraestructura o de servicios públicos, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad, que se constituyan sin fines de lucro, y se implementan con el objeto de promover el progreso cultural,

2

edilicio, asistencial, social y deportivo del sector y procurar un mayor bienestar y elevación sociocultural entre los habitantes de su zona de influencia.

DENOMINACIÓN

Art. 5º.- Las Comisiones Vecinales mencionadas en el artículo anterior, deberán adoptar una denominación que las individualice y tenga clara y expresa referencia al sector o ámbito territorial. Para ello se adoptará la fórmula de mencionar la frase "COMISIÓN VECINAL" seguida de la denominación públicamente aceptada para el ámbito territorial.

Esta denominación no podrá afectar los derechos de otras personas naturales o jurídicas; no podrán adoptarse denominaciones pertenecientes a otras entidades, ni las que sean susceptibles de inducir a errores respecto a Instituciones o Reparticiones del Estado (Nacional, Provincial o Municipal), partidos políticos, organizaciones gremiales o profesionales u organizaciones o empresas de cualquier tipo religioso, político o económico, siempre y cuando el sector o barrio haya recibido imposición oficial (mediante Ordenanza del Concejo Deliberante) de un nombre que posea tales características, o bien cuando haya sido consagrado por el uso o la costumbre.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 6º.- En el momento de su constitución, las Comisiones Vecinales se deberán adaptar a la delimitación territorial que fije la ordenanza respectiva.

CARÁCTER DEL AMBITO TERRITORIAL

Art. 7º.- Los ámbitos territoriales marcarán los límites zonales de actuación de las Comisiones Vecinales, fuera de los cuales no podrán realizar actos de gestión o título individual, se exceptúan los casos de realizaciones en conjunto con otras Comisiones del mismo tipo. Queda perfectamente aclarado que una vez delimitado el radio de actuación de cada Comisión Vecinal, no podrá constituirse otra.

SEDES DE LAS COMISIONES VECINALES

Art. 8º.- Las sedes de los órganos de gobierno de las Comisiones Vecinales deberán quedar situadas dentro del ámbito territorial autorizado.

ACTO DE CONSTITUCIÓN

Art. 9º.- La constitución de las Comisiones Vecinales deberá efectuarse por instrumento privado (acta). Será necesaria la certificación de firmas de los otorgantes del acto, por parte del funcionario que el Departamento Ejecutivo le acuerde facultades al respecto.

ESTATUTOS

Art. 10°.- Para la constitución de una Comisión Vecinal será requisito indispensable la adopción de un estatuto que, como mínimo, disponga lo siguiente:

- a) El objeto social, que deberá coincidir con la enunciación genérica mantenida en el artículo 4° de la presente Ordenanza.
- b) *Ningún* ~~Los~~ órganos de gobierno de la Comisión Vecinal estará conformado por un órgano deliberativo: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 5 Vocales Titulares y 3 Vocales Suplentes, y órgano de fiscalización o contralor (tribunal de cuentas), compuesto por un mínimo de tres miembros titulares. Los integrantes de los órganos de gobierno no perciben remuneración alguna.
- c) La prohibición de efectuar discriminación, de cualquier índole, entre los vecinos.
- d) La facultad expresa de incrementar el número de vecinos, ya sea por voluntad de los órganos de gobierno o por solicitud de los interesados; no podrá denegarse el ingreso a la comisión, a los interesados en hacerlo, por causas políticas, religiosas, gremiales o de cualquier otro tipo discriminatorio.
- e) La forma de elección de las autoridades de los órganos de gobierno, debe garantizar:
 - 1) La publicidad previa.
 - 2) El acceso irrestricto a la posibilidad de ser electo para todos, con las solas excepciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - 3) La duración del mandato de las autoridades, el cual será de dos (2) años.
 - 4) La posibilidad de una sola reelección para el cargo de Presidente por un período consecutivo, debiendo transcurrir un intervalo de un mandato completo para ser electo nuevamente.
 - 5) El derecho a voto para los vecinos residentes en forma efectiva en el ámbito territorial con una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días y para todos los vecinos mayores de 18 años.
- f) La forma de cubrir las vacantes por acefalías o ausencias transitorias de las autoridades integrantes de los órganos de gobierno; asumiendo el inmediato precedente.

INTEGRACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Art. 11°.- Cualquier residente interesado tendrá derecho a ser aceptado como vecino integrante de la respectiva Comisión Vecinal; se considerarán interesados a las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o profesionales, sin relación de dependencia en el mismo, aunque se domicilien en otro lugar de la localidad; pero no podrán integrar ni votar en otra Comisión Vecinal.

ACTIVIDADES Y PROHIBICIONES

FUNCIONES

Art. 12°.- Son funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Propender al mejoramiento de la calidad de vida, al progreso y al desarrollo local.
- c) Participar en la gestión municipal mediante la prestación, el control y la supervisión de servicios y ejecución de obras, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los derechos e intereses de los vecinos.
- d) Colaborar en la planificación, desconcentración y descentralización.
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.
- f) Propender a difundir las normas municipales vigentes
- g) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.
- h) Peticionar a las autoridades Municipales la realización de obras y el cumplimiento de sus fines.

ACTIVIDADES

Art. 13°.-Sin perjuicio de lo establecido en su objeto social, las Comisiones Vecinales, desarrollarán, preferentemente, las siguientes actividades:

- a) Plantear ante las autoridades Municipales los diversos problemas comunitarios y sugerir las soluciones al respecto.
- b) Desarrollar estudios y propiciar planes públicos en su ámbito territorial, en colaboración con las áreas específicas de Gobierno Municipal.
- c) Promover el bienestar general de la comunidad desde la óptica de los intereses del conjunto social, evitando particularizaciones de intereses.

PROHIBICIONES

Art. 14°.- Está prohibido a las Comisiones Vecinales:

- a) Desarrollar dentro del ámbito de la comisión, actividades políticas, partidarias, religiosas, gremiales o cualquier otra que propenda a incentivar intereses de cualquier organización sectorial.
- b) Violar o desconocer las disposiciones de las respectivas reglamentaciones del Poder de Policía Municipal, vertidas en sus Ordenanzas Generales (Esparcimiento, Instalación de Juegos o Bares Comedores, etc.); las actividades que se desarrollen en las comisiones vecinales deberán ajustarse a todas las disposiciones reglamentarias en vigencia.
- c) Permitir la invocación del nombre de la Comisión Vecinal para el desarrollo de campañas de sentido político partidista, gremial, religioso o de cualquier otro tipo de interés sectorial, igualmente, el favorable acogimiento de los postulantes o fomentadores de este tipo de campañas. Queda prohibido en las instalaciones de la Comisión para la realización de tareas de proselitismo.

OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES VECINALES

OBLIGACIONES

Art. 15°.-Sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones de tipo general contenidas en la presente Ordenanza, las Comisiones Vecinales tendrán las siguientes obligaciones ante la repartición del Departamento Ejecutivo Municipal que se indique por vía reglamentaria:

- a) Comunicar, con una antelación no inferior a treinta (30) días la realización de sus asambleas ordinarias o extraordinarias, especialmente aquellas donde se deje prevista la designación de autoridades o la disolución y liquidación de la entidad; en casos de asambleas extraordinarias cuyo objetivo resulte de apremiante decisión, este término podrá resultar inferior y determinado por las circunstancias de hecho que impusieran la convocatoria a tal tipo de asamblea.
- b) Comunicar, dentro de los cinco (5) días de haber quedado aprobada, la constitución de sus órganos de gobierno, como igualmente los reemplazos por ausencias o acefalías.
- c) Comunicar modificaciones estatutarias.

INCUMPLIMIENTOS PUNIBLES – PENALIDADES

INCUMPLIMIENTO

Art. 16°. - Se perderá en forma definitiva el beneficio del reconocimiento municipal si no se cumple con la presente Ordenanza.

RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

SOLICITUD

Art. 17°. - Para funcionar dentro del sistema reglamentado por la presente Ordenanza, las Comisiones Vecinales que se constituyan a partir de su promulgación, deberán solicitarlo expresamente, adecuándose a sus fines y con los alcances establecidos por la misma.

OTRAS FORMALIDADES

Art. 18°. - El pedido de reconocimiento municipal deberá ser presentado por nota con la firma de las autoridades, provisionales o definitivas, de la entidad creada.

OTORGAMIENTO

Art. 19°. - El reconocimiento municipal deberá ser otorgado mediante Ordenanza y luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente; en la misma se aprobarán los estatutos presentados, en caso de adecuarse los mismos a los requisitos exigibles.

NOTIFICACIÓN

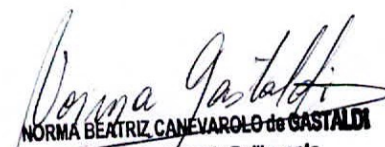
6

Art. 20°.- La Ordenanza que se dicte sobre el reconocimiento municipal, dispuesta en el artículo anterior, se notificará a los interesados personalmente.

Art. 21°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




NORMA BEATRIZ CANEVAROLO de CASTALDI
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA
Departamento Ejecutivo Municipal

DECRETO: N° 40/04 "A"

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 1177/04 de fecha 30 Septiembre de 2004,

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° inc.1°, de la Ley Orgánica Municipal N°8102,

POR ELLO:

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ART. 1°. – PROMULGASE y CUMPLASE la Ordenanza N° 1177/04 de fecha 30 de septiembre de 2004.

ART. 2°. - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 05 de octubre del 2004.


ELVIO C. LÓPEZ
Secretario de Gobierno




REINALDO JOSÉ LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL